




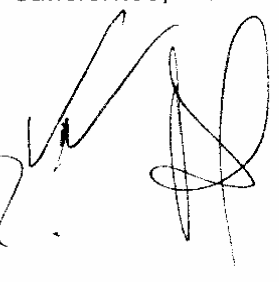
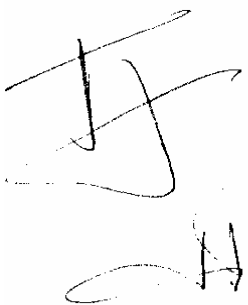



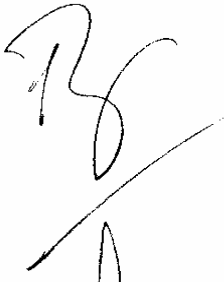


ACUERDO MARCO



En la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los 4 días del mes de Mayo de 2009, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, representado por la Señora MINISTRA DE PRODUCCION, Lic. Débora A. GIORGI; el Señor SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Lic. Guillermo MORENO; el Señor ADMINISTRADOR FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, Dr. Ricardo ECHEGARAY; el Señor PRESIDENTE DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, Cdor. Emilio EYRAS, por una parte y, el Presidente del CENTRO DE EXPORTADORES DE CEREALES - C.E.C., Señor Raúl PADILLA; el Vicepresidente de CARGILL S.A.C.I., Señor Jorge AMADO; el Director Comercial de ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A., Señor Alberto GARCIA; el Director de Granos y Oleaginosa de NIDERA S.A., Señor Miguel MAYER-WOLF; el Presidente de BUNGE ARGENTINA S.A., Señor Raúl PADILLA; la Directora Comercial de LDC ARGENTINA S.A., Señora Silvia TAUROZI; el Presidente de NOBLE S.A., Señor Alfonso ROMERO BEDOYA; el Sub Gerente General de la Asociación de Cooperativas Argentinas – A.C.A. C.L., Señor Julián ECHAZARRETA; el Apoderado de CURCIJA S.A., Señor Ricardo FERNANDEZ; el Presidente de GEAR S.A.; Señor Juan Raúl GEAR; el Vicepresidente de ADM ARGENTINA S.A., Señor Osvaldo COUNIAGO; el Gerente de Comercio Exterior de Agricultores Federados Argentinos - A.F.A. S.C.L.; Señor Alejandro TERRE y el Apoderado de PRODUCTOS SUDAMERICANOS S.A., Señor Horacio Durán, todos con facultades suficientes, se reúnen en el Salón Tacchi de la Administración Federal de



Ingresos Públicos de la Nación, sito en la calle Hipólito Yrigoyen N° 370, Piso 1° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y suscriben el presente acuerdo marco considerando:

Que el Centro de Exportadores de Cereales de la República Argentina elaboró una propuesta tendiente a brindar previsibilidad de precio a los productores de trigo, garantizar la provisión de trigo a los molinos e incentivar las exportaciones.

Que algunos países productores han tomado medidas para proteger el consumo doméstico del mencionado producto.

Que es necesario que el productor reciba por su producto el precio pleno que puede pagar el mercado, siendo el mismo, el resultado de restarle al precio internacional, los derechos de exportación vigentes, como así también, el costo de exportación.

Que es cometido indelegable del Estado Nacional contemplar y fomentar los intereses particulares o de sector, cuando los mismos tienen directa repercusión en el interés general, resultando necesario implementar medidas para el desarrollo del sector agroexportador.

Que para ello debe profundizarse la articulación entre lo público y lo privado, en todo lo que es la cadena de producción, industrialización y comercialización, en un mundo en constante cambio que exige de los actores económicos y del Gobierno Nacional acordar políticas para el beneficio del interés general.

A vertical column of handwritten signatures and scribbles on the left side of the page, corresponding to the text blocks. The signatures are stylized and vary in complexity, including some that appear to be initials or specific names.

Que ello importa promover medidas como las establecidas en el presente acuerdo, atento su aporte al abastecimiento interno y al crecimiento de exportaciones confiables.

Que se entiende necesario plantear un esquema de mayor competitividad en la comercialización de trigo, implementando medidas que permitan un mejor desenvolvimiento de los mercados.

Que la existencia de un precio competitivo y razonable en el mercado, que permita mejorar los ingresos de los productores del sector, como la posibilidad de concertar operaciones a futuro, constituyen factores que se consideran con el objeto de fomentar la siembra de trigo.

Que en el marco del denominado "ROE VERDE" se estima conveniente establecer distintas alternativas para la liquidación de los derechos de exportación, a efectos de posibilitar la concreción de futuras ventas y la obtención de los productos de origen agrícola, sin dejar de preservar la "Matriz de Seguridad Agroalimentaria".

Que con el objeto de evitar, en el marco del mecanismo que por el presente acuerdo se instituye, que se produzcan embarques de grano de cosecha actual, se hace necesario instrumentar medidas a fin de impedir la asociación de permisos de embarque a la declaración jurada de venta al exterior del sistema informático MARIA.

Que por los motivos expuestos las partes acuerdan,

PRIMERO.- El remanente exportable de trigo, será el saldo resultante de restarle al total de la producción de la cosecha 2009-2010 más el remanente de

Handwritten signatures and initials on the left side of the page, including a large stylized 'R', a 'B', a circled 'C', and several other scribbles.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large 'E' and several other scribbles.

la cosecha anterior; el consumo interno, las previsiones por semilla, por contingencias y, las contempladas en las exportaciones habituales y normales de harina.

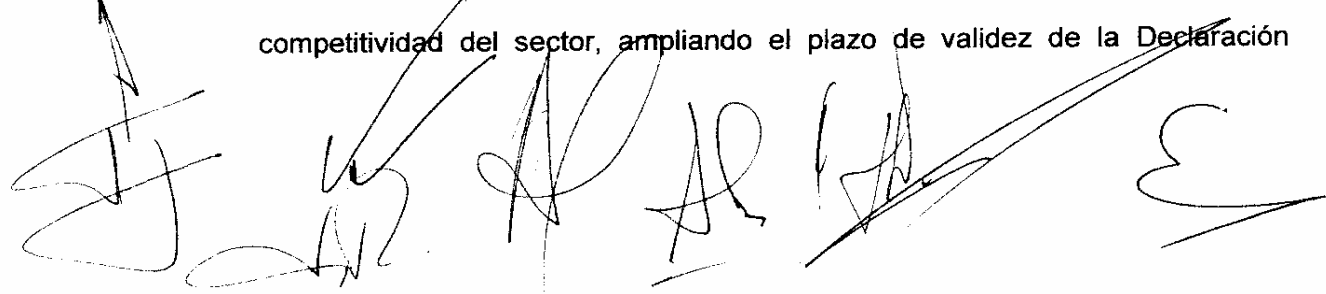
Las autorizaciones de operaciones de venta al exterior estarán directamente relacionadas con el citado remanente.

SEGUNDO.- Las firmas exportadoras que suscriben el presente, se comprometen a comprar al precio pleno, hasta un volumen máximo de UN (1) MILLÓN DE TONELADAS de trigo de la actual cosecha 2008/2009, a razón de CIEN MIL (100.000 tn) toneladas semanales. Dichas compras deberán ser declaradas ante la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y únicamente podrán incorporar operaciones concertadas con posterioridad a la firma del presente.

TERCERO.- Por el volumen adquirido conforme lo estipulado en el punto precedente y, contra prueba de compra a precio pleno, la ONCCA otorgará por igual volumen al adquirido, la autorización de la operación de exportación de trigo de la cosecha 2009/2010.

CUARTO.- Las firmas exportadoras venderán a los molinos cuando éstos lo requieran, el trigo adquirido de la cosecha 2008/2009, al precio pleno, sin restricción alguna. Si la industria molinera no demandare al 15 de noviembre de 2009 los volúmenes que disponen los exportadores, éstos quedan liberados de la obligación de vender al mercado interno.

QUINTO.- La ONCCA ajustará las condiciones del régimen de operaciones de exportación vigente, a fin de favorecer el proceso de comercialización y la competitividad del sector, ampliando el plazo de validez de la Declaración



Jurada de Venta al Exterior "ROE VERDE" a TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, previo pago de los derechos de exportación.

SEXTO.- Se instrumentarán dos opciones de pago anticipado de los derechos de exportación: a) pago anticipado, con base imponible fija, determinada por el precio FOB vigente al día de cierre de venta y, b) pago anticipado, con base imponible variable, determinada por el precio FOB futuro vigente del mes de inicio del período de embarque, con el reajuste pertinente.

SEPTIMO.- La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) instrumentará a través del dictado de la reglamentación correspondiente la puesta en marcha y ejecución del presente acuerdo marco.

OCTAVO.- En caso de no autorizarse o rechazarse las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior de trigo, el derecho de exportación abonado anticipadamente por el exportador, podrá ser imputado al pago de derechos de exportación de cualquier otro producto de la Ley 21.453 efectuado por cualquier puerto/aduana.

NOVENO.- Si el exportador hiciere uso de la opción de pago anticipado, con base imponible variable, el valor FOB que consignará en la DJVE, será el del Valor oficial del mes correspondiente al inicio del período de embarque de trigo, con su respectivo ajuste a la fecha de cierre de venta.

DECIMO.- No se asociarán los permisos de embarque de granos de Trigo de cosecha actual a la declaración jurada de venta al exterior del sistema informático MARIA. A tal fin se establece como fecha de inicio de período de embarque para el trigo, el 15 de noviembre de 2009.

The image shows several handwritten signatures and initials. On the left side, there are four distinct signatures stacked vertically. At the bottom of the page, there are several more signatures and initials, including a large, stylized signature that appears to be 'E' or 'E.' on the far right.

DECIMO PRIMERO - El plazo de validez de la "DJVE ROE VERDE", se computará a partir de la aprobación de la misma por la ONCCA.

En prueba de conformidad se firman (.....) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

RUIZ ECHEBARRIA

EMILIA EYAS

S. Garcia

A. Romero

FERNANDEZ VACARDO

OSWALDO CASTAÑO

Humberto ECHEBARRIAS

HORACIO DURAN

A. Torre

